NOTA DNC N° 24649 /2019

Asunción, 21 de noviembre de 2019

Señor
Lic. Gilberto R. Coronel Amarilla, Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Ñeembucú
Presente:

REF.: ID 372327 - LCO N° 04/2019 "CONSTRUCCIÓN SALA DE SESIONES PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL (PLURIANUAL)"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

2. En la sección I – Datos de la Licitación, IAO 6.4, solicitamos a la convocante, incluir los siguientes datos "Finca N°/Padrón N°/ Cuenta Corriente Catastral", conforme indica el PBC estándar. (Reiteración)

3. En la sección II – Criterios de Evaluación y Calificación:

   I- Punto 4. Experiencia General en Obras, indican: *"Haber generado, durante los tres (3) años de los últimos cinco (5) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 100% del monto total de oferta en construcciones unidad materno infantil."* Al respecto, solicitamos a la convocante, corregir la experiencia requerida, considerando que no corresponde.

   Asimismo, en donde, mencionan: *"…un volumen anual de facturación igual o superior a 100% del monto total de oferta…"* Al respecto, solicitamos a la convocante, rever el porcentaje requerido, a fin de no limitar la participación de potenciales oferentes en el proceso?

   II- Punto 5. Experiencia Específica en Obras:

   a) *"Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos tres (3) contratos de Construcción."* Al respecto, solicitamos a la convocante, rever la cantidad de contratos, a fin de no limitar la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Jefa del Dpto. de Concurso de Ofer
DNC - DNCP

Ing. Gloria Viviana de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Raúl Ortiz Colman
Coordinación
DNCP - DNC

CONCURSO DE OFERTAS

DNC/LCO/CC.-

4. En la sección III – Alcance de la Obras, Punto 2. Especificaciones Técnicas y en la Lista de Precios del SICP, constatamos que se adquirirán ventiladores de techo y acondicionador de aire, que según lo establecido en el Clasificador Presupuestario corresponden al objeto de gasto 530 y 540, en tanto, que en la presente contratación se prevé solamente el objeto de gasto grupo 520.

5. En la Lista de Precios del SICP, observamos 51 ítems, sin embargo, en la sección III – Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, mencionan 24 ítems. Asimismo, solicitamos a la convocante, adecuar las especificaciones Técnicas de acuerdo a lo indicado en la Lista de Precios. Esto, a efectos de evitar inconvenientes en la ejecución del contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Jefa del Dpto. de Concurso de Ofe
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-